



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	YONNY ALEXANDER GIRALDO CATAÑO
Demandados:	Menor MJGA representado por su madre señora YESICA PAOLA ARRIETA MADERA Y y JULIAN POSADA GOMEZ.
Radicado:	05-001-31-10-0007-2021-00270-00
Auto Nro:	438
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requerimientos exigidos, y por reunir los requisitos legales del artículo 82 s.s, 386 del C.G.P, de la Ley 721 de 2001 y 1060 de 2006, este Juzgado, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por el señor YONNY ALEXANDER GIRALDO CATAÑO en contra de la menor MJGA representado por su madre señora YESICA PAOLA ARRIETA MADERA y el señor JULIAN POSADA GOMEZ.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del Código General del Proceso, en consecuencia de ello hágase personal notificación de esta decisión a la representante legal de la menor y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Atendiendo el escrito que se allega por parte del señor JULIAN GOMEZ POSADA identificado con cc 1.017.243.997, donde manifiesta al despacho que conoce la existencia del proceso, igualmente del resultado de la prueba de ADN, por lo que es su deseo reconocer a la menor MJGA como su hija, se tiene al señor GOMEZ POSADO notificado por conducta concluyente tal como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase como parte dentro del presente proceso, al Defensor de Familia y a la Procuradora judicial (Art. 11 Decreto 2272 de 1989).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3a1a956649f56b30a65ade6f4700266f62477de37a23102f2cede166e07419bf

Documento generado en 21/06/2021 12:10:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>